



Instituto  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

# NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES  
MIÉRCOLES, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

**LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

## ***Ley General de Movilidad y Seguridad Vial***

El Senado de la República aprobó este martes 14 de diciembre la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión igualdad.

La presente nota ofrece un resumen de esta nueva ley conformada por tres títulos y 83 artículos que reglamenta la reforma constitucional en materia de derecho a la movilidad y seguridad vial publicada el 18 de diciembre de 2020.

Se plantean como objetivos de la ley:

- Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías.
- Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial.
- Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad.

- Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales.

Reconoce el derecho a la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Define a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos.

Ordena que en todas las entidades de la República los reglamentos de tránsito contemplen, entre otras cosas:

- La obligación de portar licencias o permisos de manejo.
- Límites de velocidad (30 km/h en calles, 50 km en avenidas de acceso controlado, 80 km en carriles centrales 110 km en carreteras federales), Los menores de 12 años deberán viajar en asientos infantiles.
- Uso de casco en motos.
- Prohibición de uso de telefonía y dispositivos electrónicos.
- Aplicación de alcoholímetros.
- Aplicación de un examen de manejo que acredite conocimientos teóricos y prácticos.

Asimismo, incorpora los principios de "Confiabilidad", "Multimodalidad" y "Uso prioritario de la vía o del servicio", entre otros.

Precisa que las medidas implementadas por la ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves.

Establece que para la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, de acuerdo con la siguiente jerarquía de movilidad: 1) peatones, 2) ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; 3) personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, 4) personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías y 5) automovilistas.

Con esta nueva ley se crean el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, definido como un mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de la ley.

Este Sistema estará conformado por los titulares de: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local. Tendrá entre sus facultades la definición de las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter nacional.

La ley estipula la elaboración de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, la cual establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, se ordena la creación del Sistema de Información Territorial y Urbano, un instrumento que tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, donde además se integra, organiza, actualiza, publica y estandariza información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad.

Este Sistema estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales.

También se establece la creación de las Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial, que se alimentará de la información contenida en el Registro Público Vehicular, las licencias de conducir, operadores de transporte, infracciones, siniestros, entre otros.

Por otro lado, estipula que los tres órdenes de gobierno deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales.

Asimismo, deberán diseñar, implementar y dar seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

En los artículos transitorios se precisa que Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial deberá emitir la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

El dictamen completo avalado por las comisiones unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-12-14-1/assets/documentos/Dict\\_Zonas\\_Expide\\_Ley\\_Gral\\_Movilidad.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-12-14-1/assets/documentos/Dict_Zonas_Expide_Ley_Gral_Movilidad.pdf)

## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones



Dirección General de Difusión y Publicaciones  
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México  
Contacto  
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado    Twitter: @IBDSenado